



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 4179-2017-UNHEVAL.

Cayhuayna, 14 de diciembre de 2017

Vistos los documentos que se acompañan en dieciséis (16) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 1517-2017-UNHEVAL/AL, del 28.NOV.2017, de emite opinión respecto a la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 292-2017-A (Srta. Isabel Milagros Mendoza Gómez), en atención a las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES

1.1 Que mediante el Oficio N° 1746-2017-OGRH/J, del Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, remite el Oficio N° 320-2017-UNHEVAL/J-RR. HH/UEyC, de fecha 23 de noviembre de 2017, expedido por la Unidad de Control y Escalafón.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1 Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.”*

2.2 Según la normativa vigente, el Contrato Administrativo de Servicios (CAS), constituye *“(…) una modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado. Se regula por la presente norma, no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, el régimen laboral de la actividad privada ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales. El Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio”*, según el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.

2.3 Al respecto, el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC, ha señalado que: *“(…) la contratación administrativa se aparta del régimen general de contratación contenido en la legislación civil, de modo que nos remite a un régimen especial, vinculado a la particular posición que tiene la administración pública en nuestro ordenamiento jurídico; por un lado como ente con prerrogativas previstas en la Constitución y las leyes, y por el otro como parte contratante, asumiendo obligaciones y deberes vinculados a los contratos que aquella suscribe con personas de derecho privado. (...) Por ello concluye que el contenido del contrato regulado en la norma impugnada [Decreto Legislativo N° 1057] tiene las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo en la medida en que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo, (...) así como los descansos semanales y anual (...). En consecuencia, (...) los contratos suscritos bajo el marco del Decreto Legislativo N° 1057 son de naturaleza laboral.”* Asimismo, ha señalado; Como primera conclusión que **no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N° 1057 como una norma de derecho laboral**, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes (Fundamento 26); y como segunda conclusión, que para ingresar al sector público, tanto en el régimen laboral público como en el privado, resulta necesario no solo la existencia de una plaza vacante, que debe encontrarse previamente presupuestada, sino además que no exista impedimento para que aquella sea cubierta a través del mecanismo idóneo para tal efecto (Fundamento 30); refiriendo por ello que, al tomar en cuenta cómo regulan estos sistemas el acceso a la carrera pública -independientemente del régimen laboral aplicable-, y al compararlos con el contenido en el **Decreto Legislativo N° 1057**, se advierte que este no es complementario de ninguno de tales regímenes, dado que **tiene sus propias reglas de contratación, por lo que se le puede considerar como un sistema de contratación laboral independiente.**(Fundamento 31).

2.4 Revisado los documentos del expediente administrativo, se tiene la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 292-2017-A, suscrito por el Director General de Administración de la UNHEVAL, con la señora Isabel Milagros Mendoza Gómez, a fin de que esta última se desempeñe como Secretaria, en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 22 de noviembre de 2017; habiéndose suscrito dicha Adenda en mérito a la Resolución Consejo Universitario N° 889-2017-UNHEVAL, de fecha 20 de marzo de 2017, que resolvió aprobar la renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 292-2017-A, en el periodo mencionado.

2.5 Asimismo, se advierte que mediante Oficio N° 255-2017/UNHEVAL-FCS-DACS, de fecha 06 de noviembre de 2017, el Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Sociales solicita Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 292-2017-A, el mismo que ha sido reiterado mediante Oficio N° 260-2017/UNHEVAL-FCS-DACS, de fecha 14 de noviembre de 2017.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 4179-2017-UNHEVAL.

- 2 -

- 2.6 De acuerdo al numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, "El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior".
- 2.7 En ese sentido, estando a la necesidad de seguir contando con los servicios de la Sra. Isabel Milagros Mendoza Gómez, conforme lo ha manifestado Director del Departamento Académico de la Facultad de Ciencias Sociales, y siendo que la duración del contrato no puede ser mayor al ejercicio presupuestal fiscal vigente, deviene en procedente la solicitud formulada; en ese sentido, deberá elaborarse la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 262-2017-A, estableciendo que indefectiblemente la vigencia de esta Adenda N° 02 culminara indefectiblemente el 31 de diciembre de 2017.
- 2.8 Que, en ese orden de ideas, corresponde que el Consejo Universitario autorice a la Dirección General de Administración para que, a través del área correspondiente, elabore la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 262-2017-A, de fecha 21 de junio de 2017, hasta el 31.DIC.2017.

Que en la sesión ordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 29.NOV.2017, Estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó renovar el Contrato Administrativo de Servicios de la servidora Isabel Milagros Mendoza Gómez, a partir del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; consecuentemente, autorizar a la Dirección General de Administración, a través del área correspondiente, disponga la elaboración de la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 292-2017-A;

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 1441-2017-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y a la Resolución Rectoral N° 1629-2017-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, del 13 al 15.DIC.2017;

SE RESUELVE:

- 1°. **RENOVAR** el Contrato Administrativo de Servicios de la servidora Isabel Milagros Mendoza Gómez, a partir del 23 de noviembre al 31 de diciembre de 2017; consecuentemente, autorizar a la Dirección General de Administración, a través del área correspondiente, disponga la elaboración de la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 292-2017-A; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** que la Dirección General de Administración, la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos, y los demás órganos internos adopten las acciones de su competencia.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)


Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
 Rectorado-VRAcad
 VRInv-AL-OCI-
 Transparencia-
 DCalidad-DCPYP
 JPPTO-JPLAN
 JRAC-RNHH
 Interesada-UR-UEC
 File-OC-OT
 OL-US-Archivo

YKFQ/Vam